



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

Alvarado, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	730264089001-2022-00215-00
Clase de Proceso	Verbal
Demandante	José Bertulfo Mendez Villa
Demandados	Librada Viuda de Mendez – Misael Mendez Beltrán – Personas Inciertas e Indeterminadas
Asunto	Rechaza Demanda

Procede el Despacho mediante el presente proveído a decidir lo pertinente, respecto de la demanda de pertenencia, trámite regido bajo los lineamientos del artículo 375 del Código General del Proceso, instaurada por José Bertulfo Mendez Villa, por medio de apoderado, contra Librada Viuda de Méndez y Misael Méndez Beltrán y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

Como puede verificarse en el escrito que dio origen a las diligencias, el demandante pretende pronunciamiento judicial sobre el predio finca rural denominada La Esmeralda – Fracción Río Frio o Juntas Alvarado, ubicado en la Fracción Río Frio o Juntas, jurisdicción del Municipio de Alvarado Tolima, con una extensión aproximada de diez (10) hectáreas, identificada con matrícula inmobiliaria 350-46418 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué y ficha catastral 73026001-0007-0010-000.

Ahora bien, el numeral 4º del artículo 375 del Código General del Proceso enseña, que la declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. En estos eventos, el Juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.

En el caso concreto, con la demanda se adjuntó "CERTIFICADO ESPECIAL DE ANTECEDENTE REGISTRAL EN FALSA TRADICIÓN" N. 280-2022, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-46418 y ficha catastral 00010000000700100000000.

Para lo que interesa, el certificado especial estableció lo siguiente: "...Determinándose, de esta manera, la EXISTENCIA de Dominio Incompleto a favor de: LIBRADA VILLA VDA. DE MENDEZ de quien no consta identificación. A renglón seguido consignó el certificado que: "...Por



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

tratarse de un predio Rural y ante la inexistencia de derecho real de dominio **se presume un baldío de la Nación el cual debe ser adjudicado en los términos de la ley 160 de 1994 por la Agencia Nacional de Tierras...**" (sic) (Negrillas fuera del texto original).

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el predio objeto de pertenencia se presume un baldío, o en cualquier caso perteneciente a una entidad de derecho público, se impone el rechazo de la demanda, según prescribe el inciso primero del numeral 4° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda de pertenencia instaurada por José Bertulfo Méndez Villa, por medio de apoderado contra Librada Vda. De Méndez y Misael Méndez Beltrán y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo: Reconocer al abogado Juan David Bejarano Ramírez, como apoderado judicial del señor José Bertulfo Méndez Villa, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

Notifíquese.

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA